



Número de expediente	PIC/20/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/20/2026 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, grado académico, número de placa, fotografía, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía fantasma con datos variables, sexo, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, firma, huella digitalizada y número de clave de identificación de la credencial, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8, 10 y 11 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:30 horas del día 27 de agosto de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/20/2026;
- V. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, grado académico, número de placa, fotografía, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía fantasma con datos variables, sexo, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, firma, huella digitalizada y número de clave de identificación de la credencial, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEI); y
- VI. Asuntos varios.





Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/20/2026.
- V. Derivado de lo anterior, con relación al **punto V** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCEI, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/20/2026.

La revisión de los puntos IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 16 de julio de 2026 a las 16:12 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 034/2026; teniéndose como presentada el día 03 de agosto de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"En ejercicio de mi derecho de acceso a datos personales, solicito acceso y copia electrónica de la totalidad de los documentos, actuaciones, registros y datos personales relacionados conmigo que obren en el expediente CUCEI/US/139/2025, incluidos sus anexos, expedientes derivados, acumulados, auxiliares o registros vinculados. El expediente corresponde al procedimiento de responsabilidad instaurado en mi contra (...) La última actuación de la que fui formalmente informado fue el acuerdo de 9 de febrero de 2026, que difirió la audiencia para el 26 de febrero de 2026 a las 11:00 horas.



7



Comparecí a dicha audiencia y desde entonces no se me ha notificado resolución, archivo, remisión ni otra determinación. Solicito: 1. El estado actual exacto del expediente, indicando etapa procesal, fecha de la última actuación, autoridad que lo conserva, tramita o debe resolver, y si está abierto, pendiente de resolución, suspendido, remitido, concluido o archivado. 2. Una relación cronológica o índice de todas las actuaciones, con fecha, tipo de actuación, autoridad interviniente y documento generado. 3. Copia electrónica íntegra de todos los documentos del expediente, incluyendo: a) oficio CUCEI/US/139/2025, denuncia, acta circunstanciada y anexos; b) acuerdos de admisión, investigación, inicio, trámite, diferimiento, remisión, suspensión, conclusión o archivo; c) Informe de Presunta Responsabilidad y documentos usados para elaborarlo; d) citatorios, notificaciones, constancias de entrega, acuses y razones de notificación; e) acta, minuta, registro, transcripción o grabación de la audiencia del 26 de febrero de 2026; f) mis declaraciones, escritos, promociones, pruebas y anexos, así como acuerdos de recepción, admisión, desechamiento o valoración; g) informes, testimonios, dictámenes, análisis y demás elementos probatorios; h) fotografías, videograbaciones y archivos digitales incorporados al expediente; i) oficios, memorandos, correos institucionales y comunicaciones formalmente incorporadas; j) proyecto de resolución, dictamen, resolución definitiva, acuerdo de archivo, sobreseimiento, conclusión o cualquier determinación posterior a la audiencia. 4. Copia de todas las actuaciones generadas, recibidas o registradas desde el 26 de febrero de 2026 hasta la fecha de respuesta. 5. Si existe resolución, copia íntegra de ésta y de sus constancias de aprobación, firma y notificación. Si no existe, que se indique expresamente la causa, actuación pendiente, autoridad responsable y plazos aplicables. 6. Copia de las actas, minutas, listas de asistencia, órdenes del día y acuerdos de las sesiones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones donde se haya analizado este expediente, incluidas las del 8 de diciembre de 2025, 22 y 27 de enero de 2026, 9 de febrero de 2026 y las posteriores. 7. Copia de cualquier fe de erratas, corrección o aclaración relativa a inconsistencias de fechas en el Informe de Presunta Responsabilidad o el Acuerdo de Inicio, en especial las referencias al 2 de octubre de 2024 y a distintas fechas de elaboración del informe. 8. Si el expediente fue remitido, acumulado, reclasificado o reenumerado, que se informe su nuevo número, fecha de remisión y autoridad que actualmente lo conserva. Solicito entrega electrónica. Si algún documento contiene datos de terceros, pido versión con sólo las supresiones estrictamente necesarias, sin impedir el acceso a mis propios datos ni a las actuaciones que me conciernen. Si algún documento no existe, no se localiza, fue transferido, destruido o dado de baja, solicito que se declare expresamente y se entreguen las constancias que documenten su destino.

Datos complementarios:

Expediente: CUCEI/US/139/2025. Titular: (...). Código de alumno: (...). Carrera: Ingeniería en Computación. Centro Universitario: CUCEI, Universidad de Guadalajara. El expediente fue integrado por la Unidad de Seguridad Interna del CUCEI mediante oficio CUCEI/US/139/2025, fechado el 2 de octubre de 2025 y recibido en la Secretaría Académica durante octubre de 2025. Se relaciona con hechos presuntamente ocurridos el 1 de octubre de 2025, consistentes, según el acta circunstanciada, en (...). La Comisión de Responsabilidades y Sanciones analizó y admitió la denuncia en sesión del 8 de diciembre de 2025. Después se emitieron: - Informe de Presunta Responsabilidad, 22 de enero de 2026. - Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, 27 de enero de 2026. - Citatorio CUCEI/HCC/005/2026, 29 de enero de 2026. - Acuerdo de 9 de febrero de 2026 que difirió la audiencia y ordenó entregar copia de seis videograbaciones. La audiencia fue fijada finalmente para el 26 de febrero de 2026 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Secretaría Académica del CUCEI. Comparecí a dicha audiencia. Desde entonces no se me ha notificado resolución, conclusión, archivo, remisión ni otra determinación. Solicito que la búsqueda comprenda, al menos: - Unidad de Seguridad Interna; - Secretaría Administrativa; - Secretaría Académica; - Oficina de Comisiones del Consejo; - Comisión de Responsabilidades y Sanciones; - Secretaría y Presidencia del H. Consejo de Centro; - Rectoría del CUCEI; - archivos físicos y electrónicos; - correos institucionales y sistemas de control de expedientes; - cualquier otra dependencia a la que se haya remitido el procedimiento. Personas mencionadas en los





documentos: - (...); - (...); - (...); - (...) También pueden emplearse como criterios de búsqueda mi nombre completo, código de alumno, número de expediente, oficio CUCEI/HCC/005/2026, fecha de audiencia y los documentos denominados Informe de Presunta Responsabilidad y Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad." (Sic)

SEGUNDO. El día 06 de agosto de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 06 de agosto de 2026, a las 17:32 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 07 de agosto de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/20/2026.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/1891/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al CUCEI.

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCEI/SAD/AT/173/2026, recibido el 20 de agosto de 2026, el CUCEI dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;





(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*
(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCEI remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/20/2026.

Que, en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por su parte, el número de placa, fotografía, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía fantasma con datos variables, sexo, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, firma, huella digitalizada y número de clave de identificación de la credencial, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.





Por último, el grado académico, estaría revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8, 10 y 11 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCEI relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
- c. No obstante lo anterior, de la información remitida por el CUCEI, se desprende que también existen datos personales de terceras personas, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceras personas, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.





En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/20/2026.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, grado académico, número de placa, fotografía, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía fantasma con datos variables, sexo, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional y cifrado, código QR, firma, huella digitalizada y número de clave de identificación de la credencial, remitida por el CUCEI.

TERCERO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso la identidad y personería de su representante.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada en el medio magnético o de reproducción que proporcione para tal efecto, misma que consta en un total de 4.74 gigabytes (GB), lo anterior, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

VI. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 27 de agosto de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité